

de 1974 («Boletín Oficial del Estado» de 28 de agosto), así como los informes y propuesta preceptivos emitidos en sentido favorable.

Este Ministerio ha resuelto transformar a la Escuela de Ayudantes Técnicos Sanitarios femeninos «La Purísima», de Alicante, en el Centro no estatal de Formación Profesional de segundo grado, con la clasificación de habilitado, igual denominación, domicilio en la avenida Novelda, número 28, con los puestos escolares adecuados, titularidad a favor de la Cruz Roja de Alicante, y el siguiente cuadro de enseñanzas del citado nivel de la rama Sanitaria.

Especialidades: Laboratorio, Radiodiagnóstico y Medicina Nuclear.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I.

Madrid, 28 de octubre de 1980.—P. D., el Subsecretario, Antonio Lago Carballo.

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanzas Medias.

25436 ORDEN de 28 de octubre de 1980 por la que el Centro no estatal de Formación Profesional «Decroly» de Santander, pase a ser de primero y segundo grados homologado, a partir del curso 1980-1981.

Ilmo. Sr.: Examinado el expediente que presenta el Director del Centro no estatal de Formación Profesional «Decroly», de Santander, para que se le autorice la implantación de enseñanzas de segundo grado y se le clasifique como homologado;

Teniendo en cuenta que reúne las condiciones y requisitos a que se refiere la Orden de 31 de julio de 1974 («Boletín Oficial del Estado» de 28 de agosto) y se ajusta a lo determinado en el artículo 11 del Decreto 1855/1974, de 7 de junio («Boletín Oficial del Estado» de 10 de julio), lo que se recoge en los informes preceptivos emitidos en sentido favorable.

Este Ministerio ha resuelto que el Centro no estatal de Formación Profesional «Decroly» de Santander, pase a partir del curso 1980-81 a ser de primero y segundo grados, con la clasificación de homologado; domicilio en calle Jiménez Díaz, 5-A, titularidad a favor de doña Marina Bárcena Tazón, capacidad de 360 puestos escolares, y las enseñanzas ya autorizadas en primer grado y las de segundo siguientes:

Rama Administrativa y Comercial, especialidades: Administrativa, Secretariado y Comercio Exterior y Transportes, por el régimen de especializadas y general.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I.

Madrid, 28 de octubre de 1980.—P. D., el Subsecretario, Antonio Lago Carballo.

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanzas Medias.

25437 ORDEN de 28 de octubre de 1980 por la que se concede la autorización definitiva a diversos Centros no estatales de Formación Profesional.

Ilmo. Sr.: Examinados los expedientes incoados para resolver las solicitudes de autorización definitiva para el funcionamiento de los Centros no estatales de Formación Profesional que habrán de citarse:

Teniendo en cuenta que en su tramitación se han atendido a las normas establecidas por Decreto 1855/1974, de 7 de junio («Boletín Oficial del Estado» de 10 de julio), sobre régimen jurídico de las autorizaciones de Centros no estatales y Orden de 31 de julio de 1974 («Boletín Oficial del Estado» de 28 de agosto) dictada en su aplicación; el Decreto 707/1976, de 5 de marzo («Boletín Oficial del Estado» de 12 de abril), sobre Ordenación de la Formación Profesional, y que reúnen las condiciones y requisitos exigidos como se expresa en los informes y propuestas preceptivos emitidos en sentido favorable.

Este Ministerio ha resuelto:

Primero.—Conceder la autorización definitiva a que se refiere el artículo 10 del citado Decreto 1855/1974, de 7 de junio («Boletín Oficial del Estado» de 10 de julio), con el grado, ramas de enseñanzas, profesiones o especialidades y clasificación que para cada uno se detalla, a los Centros no estatales de Formación Profesional siguientes:

Córdoba

Localidad: La Rambla. Denominación: «Espíritu santo». Domicilio: Calle Espíritu Santo, 28. Titularidad: Congregación de Hijas del Patrocinio de María. Puestos escolares: 120. Grado: Primero, con las enseñanzas de las ramas Vidrio y Cerámica, profesiones: Cerámica Industrial, y Sanitaria, profesión Clínica.

Lérida

Localidad: Lérida. Denominación: «Centro de Estudios Pardiñas». Domicilio: Calle Ingeniero Cellers, sin número, barrio de Pardiñas. Titularidad: Don José Angel Lobera Garanto. Puestos escolares: 120. Grado: Primero, con las enseñanzas de la rama Administrativa y Comercial, profesiones: Administrativa, Secretariado y Comercial.

Murcia

Localidad: Murcia. Denominación: «San Antolín». Domicilio: Plaza Pedro Pou, sin número. Titularidad: Don Silvestre del Amor García. Puestos escolares: 120. Grado: Primero, con las enseñanzas de las ramas Administrativa y Comercial, profesión Administrativa; Moda y Confección, profesión Moda y Confección, y Sanitaria profesión Clínica.

Palencia

Localidad: Palencia. Denominación: «López Vicuña». Domicilio: Calle Higinio Aparicio, 1. Titularidad: Congregación de Religiosas de María Inmaculada. Grado: Primero, con las enseñanzas de las ramas Administrativa y Comercial, profesión Administrativa; Sanitaria, profesión Clínica; Hogar, profesión Hogar, y Moda y Confección, profesión Moda y Confección.

Segundo.—El cuadro de Profesoras, así como los elementos materiales de instalación, didácticos y demás necesarios, habrán de ser mantenidos, en todo momento, dentro de lo que exijan las disposiciones sobre la materia para asegurar la eficacia de las enseñanzas conforme al grado y modalidad reconocidos.

Tercero.—La obligada adscripción de los Centros de primer grado a uno estatal, homologado, o Instituto Politécnico, será acordada por las Delegaciones Provinciales de Educación respectivas, las cuales darán cuenta de la misma para su oportuna anotación a la Subdirección General de Centros de la Dirección General de Enseñanzas Medias.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I.

Madrid, 28 de octubre de 1980.—P. D., el Subsecretario, Antonio Lago Carballo.

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanzas Medias.

25438 ORDEN de 28 de octubre de 1980 por la que se autoriza el cese de actividades en el nivel del curso de Orientación Universitaria al Centro «Santo Angel de la Guarda», de Gijón.

Ilmo. Sr.: Examinado el expediente instruido por el titular del Centro no estatal de enseñanza que se relaciona, en solicitud de autorización de cese de actividades docentes en el Curso de Orientación Universitaria;

Resultando que el citado expediente ha sido tramitado de forma reglamentaria por la respectiva Delegación Provincial de Educación, la cual ha elevado propuesta favorable sobre la referida petición, acompañando el preceptivo informe de la Inspección de Bachillerato del Estado;

Vistos el Decreto 1855/1974, de 7 de junio («Boletín Oficial del Estado» de 10 de julio), que regula las autorizaciones de ceses de los Centros no estatales, y el artículo 73 de la Ley de Procedimiento Administrativo de 17 de julio de 1958;

Considerando que los alumnos de dicho curso han encontrado adecuada escolarización, con lo que la continuidad de la enseñanza no se perjudica,

Este Ministerio ha resuelto autorizar el cese de actividades de conformidad con los informes emitidos al Centro no estatal que se detalla:

Provincia de Oviedo

Municipio: Gijón. Localidad: Gijón. Denominación: «Santo Angel de la Guarda». Domicilio: Campo Valdés, número 5. Titular: Religiosas Santo Angel de la Guarda. Se autoriza cese de actividades en el nivel de COU, anulándose su inscripción en el Registro Especial de Centros, con efectos de final de curso 1980-81. Queda nula y sin ningún valor la Orden que autorizó la impartición de dichas enseñanzas, siendo necesario para el caso de que se instase la reapertura de las mismas, dar cumplimiento a los preceptos de la Ley General de Educación y disposiciones complementarias en materia de autorización de Centros.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Madrid, 28 de octubre de 1980.—P. D., el Subsecretario, Antonio Lago Carballo.

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanzas Medias.

M^o DE INDUSTRIA Y ENERGIA

25439 ORDEN de 5 de noviembre de 1980 sobre extinción de los permisos de investigación de hidrocarburos denominados «Barcelona Marina-C y E», situados en zona C, subzona A).

Ilmo. Sr.: Los permisos de investigación de hidrocarburos, denominados «Barcelona Marina-C y E», expedidos números 412 y 414, otorgados por Decreto 246/1973, de 28 de septiembre, de

los que eran titulares: Monopolio de Petróleos; «Empresa Nacional de Investigación de Petróleo, S. A.», y «Shell España, N. V.», se extinguieron por caducidad al vencimiento de su plazo.

De conformidad con la propuesta de la Dirección General de la Energía, cumplidas por sus titulares las obligaciones emanadas de la legislación de hidrocarburos y del Decreto de otorgamiento,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer:

Primero.—Declarar extinguidos los permisos de investigación de hidrocarburos «Barcelona Marina-C y E», y sus superficies que reuerten al Estado por aplicación de lo dispuesto en los artículos 73 y 77 de la Ley de 27 de junio de 1974, pasan a ser francos y registrables de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 32 de la citada Ley.

Segundo.—Devolver las garantías constituidas para responder del cumplimiento de las obligaciones contraídas, por aplicación de lo dispuesto a estos efectos en el artículo 73 de la Ley antes mencionada.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 5 de noviembre de 1980.—P. D., el Subsecretario, Enrique de Aldama y Miñón.

Ilmo. Sr. Director general de la Energía.

25440 *ORDEN de 5 de noviembre de 1980 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por la Audiencia Nacional de Madrid, en el recurso contencioso-administrativo número 20.733, promovido por «Electrificación Caños de Meca, Sociedad Limitada», contra resolución de este Ministerio de 11 de mayo de 1977.*

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo número 20.733, interpuesto por «Electrificación Caños de Meca, Sociedad Limitada», contra resolución de este Ministerio de 11 de mayo de 1977, se ha dictado con fecha 4 de julio de 1980 por la Audiencia Nacional de Madrid sentencia, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Desestimamos el recurso contencioso-administrativo interpuesto por la representación procesal de «Electrificación Caños de Meca, S. L.», contra la desestimación, por silencio administrativo, del recurso de alzada entablado contra la autorización de once de mayo de mil novecientos setenta y siete, actos administrativos que declaramos ajustados a derecho; todo ello sin expresa condena en costas.

Así por esta nuestra sentencia, definitivamente juzgando, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, este Ministerio, en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956, ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia y se publique el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 5 de noviembre de 1980.—P. D., el Subsecretario, Enrique de Aldama y Miñón.

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.

25441 *ORDEN de 5 de noviembre de 1980 por la que se incluye a «Automóviles Talbot, S. A.», en el sector de fabricación de automóviles de turismo y sus derivados, declarado de interés preferente por el Real Decreto 1679/1979, de 22 de junio.*

Ilmo. Sr.: El Real Decreto 1679/1979, de 22 de junio, declaró de interés preferente los sectores de fabricación de automóviles de turismo y sus derivados y de componentes para vehículos automóviles, al amparo de lo establecido en la Ley 152/1963, de 2 de diciembre, y el Decreto 2853/1964, de 8 de septiembre, que la desarrolló.

«Automóviles Talbot, S. A.», solicita acogerse a los beneficios otorgados por el citado Real Decreto 1679/1979, para llevar a cabo su plan de reestructuración y programa de inversiones aprobados por este Ministerio.

Satisfaciendo el programa presentado por «Automóviles Talbot, S. A.», las condiciones exigidas por el artículo 4.º del Real Decreto 1679/1979, de 22 de junio, y siendo sus objetivos acordes con los señalados para el sector en el artículo 3.º de dicho Real Decreto procede resolver la solicitud presentada al objeto de que «Automóviles Talbot, S. A.», pueda disfrutar de la totalidad de los beneficios comprendidos en los artículos 6 y 7 del citado Real Decreto 1679/1979.

En su virtud, y a propuesta de la Dirección General de Industrias Siderometalúrgicas y Navales, este Ministerio ha tenido a bien disponer:

Primero.—Se declara a «Automóviles Talbot, S. A.», incluida dentro del sector de fabricación de automóviles de turismo, de-

clarado de interés preferente por Real Decreto 1679/1979, de 22 de junio.

Segundo.—Esta declaración se entenderá aplicable al plan de reestructuración y programa de inversiones aprobados por el Ministerio de Industria y Energía el 2 de octubre de 1980.

Tercero.—La efectividad de los beneficios otorgados, que será aplicable desde la fecha de terminación de los anteriormente concedidos, se supedita al cumplimiento de las condiciones señaladas en la Resolución dictada por la Dirección General de Industrias Siderometalúrgicas y Navales de fecha 2 de octubre de 1980, que aprobaba el programa de inversiones para el período de 1980-82 y las generales fijadas en los Reales Decretos 816/1979 y 1679/1979.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 5 de noviembre de 1980.—P. D., el Subsecretario, Enrique de Aldama y Miñón.

Ilmo. Sr. Director general de Industrias Siderometalúrgicas y Navales.

25442 *RESOLUCION de 23 de julio de 1980, de la Dirección General de la Energía, por la que se autoriza al Ayuntamiento de Montón industrial de servicio público de suministro de agua potable en Montón (Zaragoza).*

Visto el expediente incoado en la Delegación Provincial del Ministerio de Industria y Energía en Zaragoza, Ten base a la solicitud presentada por el Ayuntamiento de Montón para instalación de industria de servicio público de suministro de agua potable en Montón;

Resultando favorable el informe de la Delegación Provincial del Ministerio de Industria y Energía en relación con la solicitud presentada.

Vistos la Ley de 24 de noviembre de 1939, sobre ordenación y defensa de la industria; el Decreto 1775/1967, de 22 de julio, sobre el régimen de instalación, ampliación y traslado de industrias; el Real Decreto 378/1977, de 25 de febrero, de medidas liberalizadoras sobre el régimen de autorización de industrias, y la Ley de Procedimiento Administrativo;

Considerando que dicha instalación requiere autorización administrativa previa del Ministerio de Industria y Energía, de acuerdo con lo dispuesto en el Decreto 1775/1967, de 22 de julio, y en el Real Decreto 378/1977, de 25 de febrero;

Considerando que la finalidad de dicha industria es la prestación del servicio público de suministro de agua potable,

Esta Dirección General ha resuelto:

Primero.—Autorizar la industria solicitada, procediéndose a su inscripción en el Registro de la Delegación Provincial del Ministerio de Industria y Energía.

Segundo.—La autorización únicamente es válida para el Ayuntamiento de Montón, siendo intransferible salvo autorización expresa de esta Dirección General, y en ningún caso podrá ser enajenada con independencia de las instalaciones a que se refiere.

Tercero.—La instalación que se autoriza se ajustará a las características siguientes:

a) Capacidad.—La capacidad aproximada de suministro es de 30.600 metros cúbicos/año.

b) Descripción de las instalaciones.—Captación de manantial próximo al barranco de la Poza, por medio de una arqueta, de donde se conduce a un depósito regulador de 50 metros cúbicos, en tubería de fibrocemento de unos 600 ml. La distribución se efectúa con tuberías del mismo material, en las longitudes y diámetros siguientes: 154 metros de 100 milímetros, 203 metros de 80 milímetros, 1.670 metros de 60 milímetros y 126 metros de 50 milímetros.

c) Presupuesto.—El presupuesto de ejecución será de ocho millones ciento treinta y cinco mil (8.135.000) pesetas.

Cuarto.—Para introducir modificaciones en las instalaciones que afecten a la condición 3.ª será necesario obtener autorización de esta Dirección General.

Quinto.—Se faculta a la Delegación Provincial del Ministerio de Industria y Energía para aprobar las condiciones concretas de aplicación e introducir las modificaciones de detalle que pudieran ser convenientes.

Sexto.—Las condiciones sanitarias y de potabilidad del agua destinada al suministro habrán de ajustarse en todo momento a las normas y disposiciones en vigor sobre esta materia.

Séptimo.—El peticionario deberá solicitar la aprobación de las tarifas de suministro de agua potable correspondiente, presentando al efecto un estudio técnico-económico justificativo.

Octavo.—Los contratos de suministro de agua entre el peticionario y los abonados se ajustarán al modelo de póliza de abono anexo al Reglamento de Verificaciones Eléctricas y Regularidad en el Suministro de Energía, aprobado por Decreto de 12 de marzo de 1954. El modelo de póliza que regule el servicio público deberá someterse a la aprobación de la Delegación Provincial del Ministerio de Industria y Energía.

Noveno.—En todas las obras, instalaciones, servicios y adquisiciones en general, de cualquier clase, relacionadas con la industria de servicio público de suministro de agua se deberá cum-